

Cuarta. *Obligaciones que corresponden a la Consejería de Medio Rural y Pesca.*—A la Consejería de Medio Rural y Pesca le corresponderá:

Establecer un enlace de sus sistemas informáticos con los del Ministerio mediante la conexión a la Red UNO IP de Telefónica a través de un acceso frame relay situado en la Comunidad Autónoma. La conexión tendrá un ancho de banda mínimo de 128 K con un caudal garantizado de un mínimo de 64 K.

Adoptar las medidas necesarias para que la comunicación se efectúe ajustándose a los estándares fijados por el MAPA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Quinta. *Financiación.*—La financiación de los costes que el uso de este sistema común de comunicaciones conlleva se realizará mediante la aportación por parte del MAPA y de la Consejería de Medio Rural y Pesca de las partidas necesarias para asumir los costes de instalación y utilización que se produzcan.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará los costes correspondientes a:

Diseño del conjunto del sistema (dimensionamiento, subsistema de seguridad, tipos de accesos, etc.).

Inversiones en equipos a nivel central (servidores de comunicaciones del nodo central, «software» de estos equipos, «routers», etc.).

Establecimiento de la red a nivel central (conexiones básicas del nodo central y contratación de facilidades especiales).

Mantenimiento operativo del sistema a nivel central (contratos de mantenimiento y asistencia centralizados y pagos fijos a Telefónica por el nodo central).

La Consejería de Medio Rural y Pesca pagará los costes de:

Establecimiento de la red a nivel local (conexiones básicas e inversión en equipos especiales de comunicaciones, en su caso) dentro de la propia Comunidad.

Mantenimiento operativo del sistema a nivel local (pagos fijos a Telefónica, mantenimiento de equipos de comunicaciones de la Comunidad).

Cualquier otro gasto que pudiera suponer la conexión de sistemas o dependencias de la Comunidad situados en localidades distintas de la correspondiente al acceso frame relay indicado en la cláusula cuarta de este Convenio.

A estos efectos, en caso necesario, por los órganos competentes de cada Administración se elaboran las correspondientes propuestas de gasto, que previa su fiscalización, en su caso, serán aprobadas por la autoridad competente.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Medio Rural y Pesca, para el seguimiento de la ejecución del proyecto en él contenido.

a) Composición: Formarán parte de la misma:

El Subdirector general de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

b) Funcionamiento: La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios generales de las Comunidades Autónomas, para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones: A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

El seguimiento del grado de ejecución del Convenio.

La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del Convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2000, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denun-

cia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

Octava. *Resolución.*—Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

Novena. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento; las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por triplicado, en el lugar y la fecha al principio consignado.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Medio Rural y Pesca de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Santiago Menéndez de Luarda Navia Osorio.

6267

ORDEN de 22 de marzo de 2000 por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1999 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental.

La Orden de 21 de diciembre de 1999 adapta la normativa en vigor aplicable en la zona de regulación de NAFO, a las modificaciones habidas en la estructura de la flota que opera en este caladero y a la nueva realidad de las posibilidades de pesca que en él se ofrecen con objeto de adaptar el esfuerzo pesquero a las posibilidades de pesca que España tiene asignadas y proveer de los mecanismos adecuados en previsión de futuras evoluciones.

Con posterioridad a su entrada en vigor se ha advertido que el criterio de adecuación de esfuerzo pesquero quedaría mejor expresado si se determinan condiciones específicas para las cesiones de carácter temporal y las cesiones parciales de posibilidades de pesca para evitar el incremento de esfuerzo en términos de unidades pesqueras que puedan participar en estas pesquerías.

En la elaboración de esta Orden ha sido consultado el sector afectado.

La presente Orden se dicta sobre la base de la competencia exclusiva en materia de pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19 de la Constitución.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 21 de diciembre de 1999.*

Los artículos 5, 6 y 19 de la Orden de 21 de diciembre de 1999, que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental, quedan redactados del siguiente tenor.

«Artículo 5. *Baja en el censo.*

La baja en el censo de la Flota Arrastrera Congeladora NAFO se producirá en los supuestos siguientes:

1. A petición propia del armador.
2. Por paralización definitiva.
3. Por cesión total y definitiva de las posibilidades de pesca asignadas.
4. Por sustitución definitiva por otro buque.»

«Artículo 6. *Sustitución en el censo.*

Los armadores de los buques incluidos en los censos, podrán sustituir un buque por otro siempre que las condiciones técnicas y demás parámetros del buque sustituto no incidan en el esfuerzo pesquero de forma superior al buque sustituido.

La sustitución deberá ser previamente comunicada a la Secretaría General de Pesca Marítima.»

«Artículo 19. *Cesión de posibilidades de pesca.*

1. Las empresas propietarias podrán ceder total o parcialmente y con carácter temporal o definitivo las posibilidades de pesca asignadas a sus buques.

2. Las cesiones temporales y las cesiones parciales, tanto de carácter temporal como definitivo, deberán producirse entre los buques incluidos en los censos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

3. La cesión de cuota de pesca deberá ser previamente comunicada a la Secretaría General de Pesca Marítima.»

Disposición derogatoria.

Se deroga el artículo 4 de la Orden de 21 de diciembre de 1999, que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

6268 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional a distintas entidades y personas.*

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Hispana de Semillas, Sociedad Anónima», de Madrid.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Cítricos con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Viveros Cítricos de Murcia, Sociedad Limitada».

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales con carácter provisional y por un período de cuatro años a don Miguel Ángel Artell Torrecilla, de Murcia.

Cuatro.—Las concesiones a que hacen referencia los puntos uno, dos y tres quedan condicionadas a que las personas o entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Madrid, a 16 de marzo de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6269 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo para la protección de los derechos fundamentales número 2/2000, interpuesto ante el Juzgado Central número 7 de lo Contencioso-Administrativo.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Juzgado Central número 7 de lo Contencioso-Administrativo, el artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Urquijo Salavarría contra la Orden de 9 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de marzo de 2000.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6270 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000, del Instituto Tecnológico Geominero de España, por la que se dispone la publicación de convenio específico de colaboración con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral del Gobierno Balear y el Instituto Tecnológico Geominero de España, el 30 de noviembre de 1999, un Convenio de colaboración en materia de recursos de aguas subterráneas para los años 1999, 2000 y 2001 y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de marzo de 2000.—El Director general, Emilio Custodio Gimena.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Tecnológico Geominero de España y la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral del Gobierno Balear

En Palma de Mallorca, a 30 de noviembre de 1999.

INTERVIENEN

De una parte, la honorable señora doña Margalida Roselló Pons, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral del Gobierno Balear, en adelante CMAOTL, con fecha de nombramiento el 28 de julio de 1999, publicado en el «Boletín Oficial de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares» número 95, de 28 de julio.